



## OBSERVACIONES DE UGT Y CCOO AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL SMI PARA 2017

### De carácter general.-

El vigente art.27.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET) determina que es el Gobierno quien fija, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, el salario mínimo teniendo en cuenta, entre otros, la evolución de los precios y la productividad media.

Sin embargo, un año más asistimos al incumplimiento de esa obligación de consulta previa, recogida en el citado artículo y en normas internacionales.

Recordemos que Convenio núm. 131 de la OIT *sobre fijación de salarios mínimos*, que España tiene ratificado, dice:

#### Artículo 4

*2. Deberá disponerse que para el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos se consulte exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, o, cuando dichas organizaciones no existan, con los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados.*

Y recordemos que la **Comisión de Expertos de la OIT** ha tenido ocasión de pronunciarse respecto al incumplimiento por España de este Convenio a raíz de las observaciones que nuestras organizaciones sindicales vienen realizando. Basta señalar, como ejemplo, que el Informe de la Comisión de Expertos para 2013 decía:

*“La Comisión espera que el Gobierno se esfuerce en tener plenamente en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, y no únicamente los objetivos de política económica, en los próximos reajustes anuales del salario mínimo, evitando las depreciaciones del poder adquisitivo del SMI, y se asocie plenamente, y en un plano de igualdad, con los interlocutores sociales en las decisiones que vaya a adoptar en este terreno.”*

El derecho de consulta, recogido de forma expresa en el *Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, sobre la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía*, cuyos términos no han sido modificados, no se ha respetado por el Gobierno.

La **filosofía** contenida en el citado RDL está perfectamente plasmada cuando se dice que *“El Gobierno y los agentes sociales habrán de concretar, en el marco del diálogo*

*social, cuestiones tales como la evolución que vaya a tener el SMI a lo largo de esta legislatura, los criterios que podrían tenerse en cuenta para la revisión del IPREM y la reforma del artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para asentar sobre nuevas bases la determinación anual del SMI por el Gobierno y para evitar que se produzcan pérdidas de su poder adquisitivo”.*

Es importante señalar que las medidas contenidas en ese Real Decreto-Ley fueron resultado de un **proceso de consultas real y exhaustivo** entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal (CEOE, CEPYME, CCOO y UGT).

Una filosofía que no ha sido respetada por la *Disposición adicional única del Real Decreto Ley 3/2016 de 2 de diciembre*, en la que el Gobierno fija el SMI para 2017, de cuya decisión **se nos informó** horas antes de su aprobación por el Consejo de Ministros, y que este Proyecto de Real Decreto se limita a desarrollar. Real Decreto Ley que ha sido convalidado por el Pleno del Congreso el pasado día 15 de diciembre.

Es evidente que la filosofía mencionada del RDL de 2004 ha desaparecido pero no así las prevenciones que allí se establecían para atemperar el impacto que siempre se alega por parte empresarial: las reglas de afectación que se contemplaban en aquel, se reproducen en este RD.

Cada año recibimos el borrador del Real Decreto que fija el SMI para “consulta”, en el sentido de **mero trámite formal** no en el de transmitir toda la documentación disponible que se ha tenido en cuenta para la determinación o ajuste de los salarios mínimos así como de haber estudiado a fondo las propuestas de los interlocutores sociales, que es la finalidad del Convenio 131 y su Recomendación 135.

De ahí que desde hace tiempo venimos denunciando ante la OIT el incumplimiento sistemático en nuestro país del Convenio 131 y de la Recomendación 135, provocando que la Comisión de Expertos en su informe para 2013 tomara nota de nuestras observaciones concluyendo que:

***“La Comisión espera que el Gobierno se esfuerce en tener plenamente en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, y no únicamente los objetivos de política económica, en los próximos reajustes anuales del salario mínimo, evitando las depreciaciones del poder adquisitivo del SMI, y se asocie plenamente, y en un plano de igualdad, con los interlocutores sociales en las decisiones que vaya a adoptar en este terreno”***

En definitiva, la revisión debe efectuarse mediante un proceso que garantice la plena consulta y la participación de los interlocutores sociales en condiciones de igualdad, y realizado sobre la base de encuestas periódicas e independientes sobre las condiciones económicas nacionales. Esto es lo que prevé el Convenio sobre la fijación de salarios

mínimos, 1970 (núm. 131), lo que precisa la Recomendación núm.135, y lo que reiteradamente recuerda la Comisión de Expertos que advierte sobre el hecho de que quede reducida a una simple formalidad, cuando de lo que se trata es de “dar la oportunidad a las organizaciones de empleadores y de trabajadores o a sus representantes, o a los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados de formular sus puntos de vista sobre cualquier cuestión preliminar y sobre la aplicación de los mecanismos para la fijación de salarios mínimos a una determinada industria o parte de la industria, o empresas, ocupaciones y categorías de personas, así como sobre la puesta en práctica de tales mecanismos”.

De todo esto debe tener plena constancia el Gobierno pues, en marzo de 2014, presentamos una reclamación ante la OIT al entender que el Convenio 131 de la OIT está siendo vulnerado de forma flagrante en lo que respecta a la existencia de un proceso de consulta exhaustiva con las organizaciones sindicales y a la fijación de un salario mínimo interprofesional que permita cubrir las necesidades de los trabajadores y sus familias al perder poder de compra año a año.

Otros organismos internacionales hace tiempo que vienen poniendo en evidencia los incumplimientos de España en esta materia, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (48º período de sesiones, 30 de abril a 18 de mayo de 2012) en relación a España, y entre sus recomendaciones, señaló que el Estado garantice un SMI que permita a todos los trabajadores y a sus familias gozar de condiciones de existencia dignas y que se ajuste periódicamente al costo de la vida. O el Comité Europeo de Derechos Sociales quien ha constatado que el SMI no asegura en nuestro país un nivel de vida digno, un nivel de vida decente, en el sentido recogido en de la Carta Social.

A pesar de todo ello, año tras año se insiste en mantener una práctica ajena al cumplimiento de estos cánones. Y el actual no ha sido una excepción.

Madrid, 20 de diciembre de 2016